

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12478 DE 27/10/2021

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 4529 del 14 de mayo de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de Transporte de Carga, **LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.** con **NIT. 830.068.867-2** (en adelante **LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA** o la Investigada), la cual fue habilitada en la modalidad de Transporte de Carga por medio de la Resolución No. 6 del 22 de enero de 2001 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 y 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>1</sup> modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>2</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>3</sup>; así como también las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020<sup>4</sup>, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020<sup>5</sup>, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020<sup>6</sup>.

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura fue notificada por aviso en publicación en el sitio de atención al público primer piso del Centro Integral de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Transporte y en la página Web

<sup>1</sup> Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación –Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

<sup>2</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

<sup>3</sup> Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> "Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de información de carácter subjetivo de la vigencia 2019, por parte de los sujetos supervisados de la entidad"

<sup>5</sup> "Por la cual se prorroga el término establecido en la resolución número 6299 del 28 de abril de 2020 para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad y se dictan otras disposiciones".

<sup>6</sup> "Por la cual se prorroga el término establecido en la Resolución número 6455 del 12 de junio de 2020, para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad."

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-notificadas-por-aviso-web-2021/> el día 30 de agosto de 2021, tal como consta en el expediente<sup>7</sup>.

**TERCERO:** Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 20 de septiembre de 2021. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

**CUARTO:** Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

**QUINTO:** En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *“no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”*<sup>8</sup>.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso<sup>9-10</sup>.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

**6.1 Conducencia:** *“(…) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”*.<sup>11-12</sup>

**6.2 Pertinencia:** *“(…) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”*.<sup>13-14</sup>

**6.3 Utilidad:** *“(…) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”*.<sup>15-16</sup>

<sup>7</sup> Conforme Publicación con radicado 20215330529791.

<sup>8</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

<sup>9</sup> Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

<sup>10</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

<sup>11</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

<sup>12</sup> El Consejo de Estado definió la conducencia como *“(…) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.”* Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

<sup>13</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

<sup>14</sup> El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(…) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *“(…) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

<sup>15</sup> Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

<sup>16</sup> El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *“(…) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

*"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"*

**6.4 Valoración:** cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."*<sup>17</sup>

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".*<sup>18</sup>
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."*<sup>19</sup> (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta la investigada no presentó descargos, ni solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**SÉPTIMO:** Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa de Transporte de Carga **LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.** con **NIT. 830.068.867-2**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 4529 de 14 de mayo de 2021 contra de la empresa de Transporte de Carga, denominada **LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.** con **NIT. 830.068.867-2** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 4529 de 14 de mayo de 2021 contra de la empresa de Transporte de Carga, denominada **LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.** con **NIT. 830.068.867-2** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>17</sup> "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

<sup>18</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

<sup>19</sup> Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

*“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”*

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Transporte de Carga, denominada **LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.** con NIT. 830.068.867-2 para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por  
OTÁLORA GUEVARA  
HERNÁN DARÍO  
Fecha: 2021.10.29  
09:19:06 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte  
Terrestre

12478 DE 27/10/2021

**Comunicar:**

**LAC TRANSPORTES Y LOGÍSTICA S.A.S.** con NIT. 830.068.867-2  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CARRERA 97# 25D-20  
BOGOTÁ D.C.  
Correo electrónico: [LACTRANSPORTES@LACTRANSPORTES.COM](mailto:LACTRANSPORTES@LACTRANSPORTES.COM)

Redactó: Elisa Blanco Q.  
Revisó: Nathaly Garzón C.

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN  
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA  
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LAC TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S.

N.I.T. : 830.068.867-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01000672 DEL 16 DE MARZO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE ABRIL DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 107,452,157

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 97# 25D-20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LACTRANSPORTES@LACTRANSPORTES.COM

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 97 # 25D-20

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LACTRANSPORTES@LACTRANSPORTES.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2039 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000,  
INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 60213 DEL LIBRO  
VIII, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO  
QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE EXDEQUIN S.A., CONTRA COMPAÑIA  
ANDINA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE CARGA INTERANDINA LTDA ., SE  
DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA  
REFERENCIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001982 DE NOTARIA 50 DE  
BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE  
2000 BAJO EL NUMERO 00720421 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD  
COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA ANDINA DE LOGISTICA Y TRANSPORTE DE  
CARGA INTERANDINA LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012,  
INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01612838 DEL LIBRO IX,  
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA ANDINA DE LOGISTICA Y  
TRANSPORTE DE CARGA INTERANDINA LIMITADA POR EL DE: LAC TRANSPORTES Y

LOGISTICA S.A.S..

CERTIFICA:

ACLARADA POR E.P. NO. 303 DE LA NOTARIA 50 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 9 DE MARZO DEL 2.000 INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2000. BAJO EL NO. 720421.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01612838 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LAC TRANSPORTES Y LOGISTICA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 26 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01607565 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000001	2000/05/04	JUNTA DE SOCIOS	2000/05/31	00731180
001	2012/01/26	JUNTA DE SOCIOS	2012/02/16	01607565
004	2012/02/27	JUNTA DE SOCIOS	2012/03/02	01612838
06	2012/06/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/26	01653677
1	2018/06/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/07/04	02354455

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2040

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: 1. LA EXPLOTACION LICITA Y RACIONAL CON ANIMO DE LUCRO EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA. 2. SUBCONTRATAR CON ZONAS ADUANERAS, ALMACENADORAS U OTROS EL ALMACENAJE DE MERCANCIAS DE EXPORTACION O IMPORTACION. 3. SUBCONTRATAR CON SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA (S.I.A.) LEGALMENTE CONSTITUIDAS TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA NACIONALIZAR O EXPORTAR MERCANCIAS. 4. REALIZAR INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. ENAJENARLOS O GRAVARLOS, Y EN SOCIEDADES MERCANTILES DE CUALQUIER CLASE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA ELLO. 5. OTORGAR Y RECIBIR PRESTAMOS EN DINERO O EN ESPECIE, CON INTERESES O SIN ELLOS, COMISIONES Y OTROS COSTOS. 6. PROMOVER LA CONSTRUCCION O PARTICIPAR EN SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES O A SU JUICIO UTILES AL FIN PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. 7. ABRIR CUENTAS BANCARIAS DE AHORROS O CORRIENTE Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, AL EFECTO PODRA GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y EN GENERAL PARTICIPAR EN CUALQUIERA DE LAS NEGOCIACIONES PREVISTAS POR LA LEY EN TITULOS VALORES. 8. CELEBRAR CON LOS BANCOS Y LAS INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJERAS TODOS LOS ACTOS DE LEY Y LOS CONTRATOS PREVISTOS POR ELLOS PARA FORMALIZAR SUS OPERACIONES. 9. OTORGAR PODERES CON AMPLIAS FACULTADES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y DESISTIR. 10. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD EN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 11. CELEBRAR Y EJECUTAR EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO, CIVIL O COMERCIAL, PREVISTOS EN LAS LEYES Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)  
CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$600,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 60,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$600,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 60,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$600,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 60,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

CERTIFICA:  
REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:  
\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 06 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01653680 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VASQUEZ RONDON CARLOS AUGUSTO	C.C. 000000091250258

CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CON LAS LIMITACIONES QUE ESTOS ESTATUTOS LE IMPONGA. MIENTRAS LA JUNTA DE SOCIOS NO DISPONGA OTRA COSA SERAN FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. ATENDER PERSONALMENTE LA GESTION DIARIA DE LOS NEGOCIOS. 2. DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD. 3. GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES Y PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS. 4. MANTENER BAJO SU CUSTODIA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE A ELLA SE LE CONFIERE. 5. REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, DESISTIR DE ACCIONES Y RECURSOS, ENTREGAR, RECIBIR, CONFERIR Y COMPROMETER, PODERES ESPECIALES O GENERALES. 6. CELEBRAR CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100,000,000). 7. SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS CONTRATOS QUE EXCEDAN LOS CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100, 000, 000 ).- 8. ABRIR Y MANEJAR EN BANCOS O CORPORACIONES CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES DE LA SOCIEDAD. 9. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL NECESARIO PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:  
\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01757388 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CUELLAR RODRIGUEZ JAIRO	C.C. 000000019491523

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REVISOR FISCAL DEL 20 DE

SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02141937 DEL LIBRO IX, CUELLAR RODRIGUEZ JAIRO RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01824190 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 131 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

**TAMAÑO EMPRESA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$98,073,400

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4923

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 03-11-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20215330821731

Fecha: 03-11-2021

**LAC Transportes y Logística SAS**

Carrera 97 No 25D - 20

Bogotá, D.C.

Asunto: 12478 Comunicación Actos Administrativa.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12478 de 27/10/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero.  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho.

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co  
Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
<b>Nombre/Razón Social:</b>	LAC TRANSPORTES Y LOGISTICAS SAS	<b>Nombre/Razón Social:</b>	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRÁNSITO
<b>Dirección:</b>	CARRERA 97 NO 25D 20	<b>Dirección:</b>	Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad
<b>Ciudad:</b>	BOGOTÁ D.C.	<b>Ciudad:</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ D.C.	<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Código postal:</b>	110911055	<b>Código postal:</b>	111311395
<b>Fecha admisión:</b>	09/11/2021 15:07:21	<b>Envío:</b>	RA343747898CO

1111 583

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Mintic Concesión de Correo/  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
UAC CENTRO  
Orden de servicio: 1476133  
Fecha Pre-Admisión: 09/11/2021 15:07:21

Destinatario		Remitente	
<b>Nombre/Razón Social:</b>	LAC TRANSPORTES Y LOGISTICAS SAS	<b>Nombre/Razón Social:</b>	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRÁNSITO
<b>Dirección:</b>	CARRERA 97 NO 25D 20	<b>Dirección:</b>	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
<b>Ciudad:</b>	BOGOTÁ D.C.	<b>Ciudad:</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ D.C.	<b>Departamento:</b>	BOGOTÁ D.C.
<b>Código Postal:</b>	10911055	<b>Código Postal:</b>	111311395
<b>Envío:</b>	RA343747898CO	<b>Envío:</b>	RA343747898CO

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Físico(g/ra):	200	Dice Contener:		FE	Rehusado
Peso Volumétrico(g/ra):	0	Observaciones del cliente:	CON ANEXOS	NE	No existe
Peso Facturado(g/ra):	200			NR	No reside
Valor Declarado:	\$0			NR	No reclamado
Valor Flete:	\$5.800			DE	Desconocido
Costo de manejo:	\$0			DI	Dirección errada
Valor Total:	\$5.800				

Causal Devoluciones:		Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> NA	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	
<input type="checkbox"/> DI	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Distribuidor: \_\_\_\_\_

Gestión de entregas:  1er  2do  3er

RA343747898CO

1111 769

UAC.CENTRO CENTRO A

El usuario debe imprimir esta etiqueta con los datos de identificación del correo que se encuentran publicados en la página web: 472.com.co para que sea reconocido por el sistema de correo. Para obtener más detalles por favor contactar al servicio al cliente al número 4722000. Para obtener más detalles por favor contactar al soporte al cliente al número 4722000.

72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UACENTRO

Fecha Pre-Admisión: 08/11/2021 15:07:21



RA343747898CO

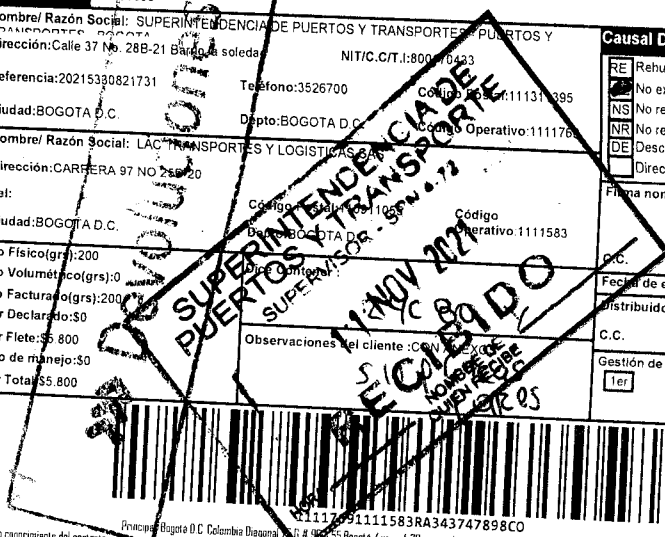
Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	NIT/C.G.T.: 800078423
	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio La Soledad	Código Postal: 111131-395
Destinatario	Nombre/ Razón Social: LAC TRANSPORTES Y LOGISTICAS S.A.S.	Código Postal: 1111583
Valores	Peso Físico(grams): 200	Peso Volumétrico(grams): 0
	Peso Facturado(grams): 200	Valor Declarado: \$0
	Valor Flete: \$ 800	Costo de manejo: \$0
	Valor Total: \$5.800	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> G1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel:
Fecha de entrega:	Hora:
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

1111  
583

UACENTRO  
CENTRO

1111  
769



ANGEL CUBILDS

09 NOV 2021

C.C. 102234464

Código postal: 111131-395  
Fecha admisión: 08/11/2021 15:07:21  
Envío: RA343747898CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: [www.472.com.co](http://www.472.com.co) Para consultar la Política de Tratamiento [www.472.com.co](http://www.472.com.co) Para consultar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: [servicioalcliente@472.com.co](mailto:servicioalcliente@472.com.co)